

REGLAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Obra Pública, en lo sucesivo el CCOP, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Naturaleza y Alcance.

El CCOP se constituye como un órgano colegiado de asesoría, consulta interinstitucional y opinión técnica en el seno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Su propósito central es contribuir al análisis de los asuntos relacionados con la obra pública y consolidar la coordinación entre los sectores público, social y privado.

Las opiniones, recomendaciones y propuestas que emita este órgano tendrán un carácter no vinculante y, por consiguiente, no sustituirán las atribuciones legales de las dependencias, entidades o autoridades competentes.

Artículo 3. Principios de actuación.

El CCOP actuará con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, responsabilidad, transparencia, colaboración institucional, pluralidad, especialización técnica e interés público.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Integración.

El CCOP se integrará por:

- I. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, a través de su titular quien ejercerá la Presidencia;
- II. Secretaría de Hacienda, a través de su titular;
- III. Secretaría de la Función Pública, a través de su titular;
- IV. Presidencia de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Chihuahua, a través de la persona titular de su Presidencia;

V. Presidencia del Colegio Metropolitano de Ingenieros Civiles de Chihuahua, a través de la persona titular de su Presidencia;

VI. Presidencia del Colegio de Ingenieros Civiles de Chihuahua, a través de la persona titular de su Presidencia;

VII. Presidencia del Colegio de Arquitectos de Chihuahua, a través de la persona titular de su Presidencia; y

VIII. Presidencia de la Barra de Arquitectos de Chihuahua, a través de la persona titular de su Presidencia.

Las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública podrán ser suplidas, de manera excepcional, por la persona servidora pública que designen para tal efecto, mediante comunicación dirigida a la Presidencia del CCOP.

La participación de las personas integrantes será honorífica y derivará directamente del cargo o representación institucional que ostenten.

Artículo 5. Organización.

Para su funcionamiento, el CCOP contará con:

I. Presidencia;

II. Secretaría Técnica; y

III. Vocalías.

La Secretaría Técnica será designada por la Presidencia de entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. Atribuciones del CCOP.

Corresponde al CCOP:

I. Sugerir mecanismos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado en materia de obra pública;

II. Analizar consultas y problemáticas específicas en materia de obra pública sometidas a su consideración y emitir las opiniones técnicas correspondientes;

III. Formular propuestas y recomendaciones técnicas orientadas a identificar oportunidades de mejora en la planeación, ejecución, conservación y mantenimiento de la obra pública;

IV. Sugerir medidas que contribuyan al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas de los planes y programas en la materia;

V. Identificar y promover el intercambio de buenas prácticas técnicas aplicables a la infraestructura pública; y

VI. Las demás de naturaleza consultiva y técnica que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

I. Representar al CCOP;

II. Convocar y presidir las sesiones;

III. Proponer el orden del día;

IV. Conducir las deliberaciones;

V. Someter los asuntos a consideración y votación;

VI. Emitir voto de calidad en caso de empate; y

VII. Las demás inherentes a su función.

Artículo 8. Secretaría Técnica.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Preparar y notificar las convocatorias por instrucción de la Presidencia;

II. Integrar el proyecto de orden del día y la documentación correspondiente;

III. Verificar la asistencia y el quórum;

IV. Elaborar las actas;

V. Registrar los acuerdos y dar seguimiento a los mismos;

VI. Recibir los asuntos propuestos para consideración del CCOP;

VII. Resguardar y mantener organizada la documentación generada; y

VIII. Las demás funciones de apoyo que le encomiende la Presidencia.

Artículo 9. Vocalías.

Corresponde a las Vocalías:

I. Asistir y participar en las sesiones;

II. Analizar los asuntos sometidos a consideración;

III. Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día;

IV. Emitir su voto;

V. Formular opiniones, propuestas y recomendaciones; y

Several handwritten signatures in blue ink are visible on the right side of the page. There are approximately five distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. They appear to be official signatures of the individuals mentioned in the document.

VI. Aportar elementos técnicos y experiencias relacionados con los asuntos analizados.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Artículo 10. Sesiones.

El CCOP sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia. Las extraordinarias también podrán solicitarse mediante petición escrita de al menos tres integrantes.

Artículo 11. Convocatorias.

Las convocatorias para las sesiones del CCOP deberán expedirse por escrito o mediante el medio electrónico oficial aprobado, conteniendo los siguientes elementos mínimos:

- El tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- La fecha y hora exacta de inicio.
- El lugar de sede o, en su caso, la modalidad de celebración a distancia.
- El orden del día detallado.

A la convocatoria se adjuntará de manera digital o física la documentación íntegra y necesaria para el análisis y discusión de los asuntos enlistados.

Las convocatorias se notificarán a los integrantes con la anticipación mínima que al efecto establezca el CCOP o su normatividad aplicable, garantizando un margen de tiempo razonable que asegure el conocimiento previo y profundo de los temas a desahogar

Artículo 12. Quórum y votación.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Personas invitadas.

El CCOP podrá invitar a las sesiones a representantes de dependencias, entidades, organismos auxiliares, municipios, sectores social y privado, instituciones académicas, especialistas o cualquier otra persona cuya participación se considere pertinente según la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto, y no serán consideradas para efectos de quórum.

Artículo 14. Actas.

De cada sesión se levantará un acta detallada que contendrá, como mínimo, la fecha, el lugar o medio digital de celebración, la hora de inicio y clausura, la relación de asistentes, la verificación del quórum legal, la orden del día, una síntesis de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados con el resultado

cuantitativo de las votaciones y las intervenciones específicas que los integrantes soliciten consignar de manera expresa.

Las actas definitivas, junto con sus anexos y soportes de votación, serán foliadas y resguardadas en formato físico o electrónico con firma digital por la Secretaría Técnica, garantizando su consulta pública o interna según corresponda.

CAPÍTULO V CONSULTAS Y ANÁLISIS TÉCNICO

Artículo 15. Consultas.

Las consultas presentadas ante el CCOP deberán precisar de manera unívoca el objeto de análisis y la cuestión técnica controvertida, adjuntando obligatoriamente los antecedentes documentales y técnicos indispensables para su comprensión integral.

El CCOP podrá requerir al promovente la información o los elementos complementarios que resulten estrictamente necesarios para la integración del análisis técnico, los cuales deberán ser proporcionados en el plazo que el propio Comité determine.

Artículo 16. Grupos técnicos de trabajo.

Para el estudio, análisis y atención de asuntos específicos o técnicos, el pleno del CCOP podrá integrar grupos de trabajo de carácter temporal. Estos se conformarán por integrantes del Consejo y, cuando la naturaleza del caso lo requiera, por especialistas, personas expertas o representantes de instituciones invitadas.

El acuerdo de creación de cada grupo especificará su objetivo puntual, las atribuciones de sus integrantes, el número de participantes y su fecha límite o plazo de vigencia. Una vez concluido su mandato, el grupo deberá rendir un informe con sus resultados y propuestas al pleno del CCOP para su discusión, evaluación y, en su caso, aprobación definitiva.

CAPÍTULO VI INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y SALVAGUARDA DE COMPETENCIAS

Artículo 17. Transparencia, confidencialidad y conflictos de interés.

La actuación y la información generada por el CCOP se regirán bajo los principios de máxima publicidad, legalidad y objetividad, y estarán sujetas a lo siguiente:

- **Transparencia:** Toda gestión e información generada se someterá a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- **Confidencialidad:** Las personas integrantes tienen el deber de resguardar estrictamente la información clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con sus funciones institucionales.
- **Conflictos de interés:** Las personas integrantes deberán notificar de inmediato cualquier posible conflicto de interés sobre los asuntos a tratar. En tal caso, deberán excusarse y abstenerse de

participar en cualquier deliberación o votación, asegurando que este hecho y la separación del pleno consten formalmente en el acta respectiva.

Artículo 18. Salvaguarda de competencias y procedimientos.

El CCOP se abstendrá de intervenir en asuntos cuya consideración implique sustituir, condicionar o interferir con atribuciones conferidas a otras autoridades, así como de emitir pronunciamientos sobre la procedencia de actos específicos relacionados con procedimientos de contratación en curso, evaluación de proposiciones, adjudicaciones pendientes, auditorías, procedimientos de responsabilidad, controversias contractuales o medios de defensa en trámite.

Lo anterior no impedirá el análisis de problemáticas generales, experiencias o áreas de oportunidad con fines de consulta y mejora técnica.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Modificaciones y casos no previstos.

Las presentes Reglas podrán modificarse mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del CCOP, previa propuesta fundamentada y siempre que las reformas guarden compatibilidad estricta con las disposiciones jurídicas aplicables.

Casos no previstos: Cualquier situación o caso no contemplado en este instrumento será resuelto de manera colegiada por el CCOP, con estricto apego al marco jurídico aplicable y sin que ello implique una ampliación de sus facultades o atribuciones.

Toda modificación o resolución de casos no previstos deberá constar por escrito en el acta de la sesión correspondiente para su validez y efectos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Consultivo de la Obra Pública.

SEGUNDO. La Secretaría Técnica realizará las acciones necesarias para su implementación y resguardo.

CONSEJO CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA



Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Presidencia


















